

20. Una encerradora «Pimar», valorada en 2.780 pesetas.
21. Licuadora «Philips», valorada en 2.137 pesetas.
22. Bicicleta de paseo señora, valorada en 1.822 pesetas.
23. Bicicleta de paseo caballero, valorada en 1.752,50 pesetas; y
24. Dos jamones, con peso de 10 kilos, valorados en 1.500 pesetas.

La venta de papeletas se efectuará por las personas especialmente autorizadas para ello y provistas del correspondiente carnet.

Los gastos de transferencia de la motocicleta serán de cuenta del agraciado, así como los demás impuestos que proceda.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 2 de julio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.037.

RESOLUCION de la Sección de Loterías de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se adjudican cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Arriaga Padilla, Gregoria Cruz Martínez y Mla-gros González Ibaseta, del Colegio de la Paz, y Maria Teresa Estrada Julia y Encarnación Sánchez Corral, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de julio de 1963.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca un curso de Iniciación Profesional en las modalidades agrícola y administrativa.

Se han celebrado periódicamente, desde el año 1953, convocados por este Ministerio, cursos de Iniciación Profesional en las diversas modalidades industrial, agrícola, administrativa y artesana, para la formación y capacitación del Magisterio Nacional primario.

Se concibieron dichos cursos distribuidos en tres ciclos: «Preparatorio», de «Formación» y de «Perfeccionamiento», que habían de celebrarse escalonados en intensidad y tiempo, en tanto se establece el curso complementario para esta especialización en las Escuelas del Magisterio que dispone el Decreto de 6 de octubre de 1954.

Han tenido lugar en años anteriores el desarrollo del primer ciclo «Preparatorio» en todas las modalidades, y el segundo ciclo, «Formación», en la modalidad industrial, así como en la agrícola para la región gallega.

A fin de incrementar la capacitación del Magisterio hacia la Iniciación Profesional, se hace necesario convocar el segundo ciclo en las restantes modalidades, haciéndolo este año para las administrativa y agrícola en todo el ámbito nacional.

Por todo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Convocar un curso de capacitación y especialización para el Magisterio Nacional primario en las enseñanzas de Iniciación Profesional y modalidades administrativa y agrícola, en su segundo ciclo, «Formación», que tendrá lugar del 1 al 30 de septiembre próximo y en las localidades siguientes:

Barcelona, Coruña, Jerez de la Frontera, Pamplona, Las Palmas, Sevilla, Valencia, Valladolid, Madrid y Zaragoza, para la modalidad administrativa.

Coruña, Jerez de la Frontera, Pamplona, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, para la modalidad agrícola.

2.º Tomarán parte en estos cursos los Maestros nacionales que tengan a su cargo clases de Iniciación Profesional en las modalidades respectivas y que se hallen en posesión del correspondiente certificado de haber realizado el primer ciclo («Preparatorio») con aprovechamiento.

3.º La asistencia y aprobación de los cursos que por esta

Resolución se convocan serán precisas para seguir regentando a partir de octubre próximo clases de Iniciación Profesional.

4.º Los Maestros que se encuentren en las condiciones indicadas solicitarán de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria correspondiente la participación en esta fase de los cursos hasta el día 30 de los cursos.

5.º Los Consejos de Inspección y las Direcciones de las Escuelas del Magisterio para las anejas a las mismas elevarán propuesta a esta Dirección General (Inspección Extraordinaria Permanente de las Enseñanzas de Iniciación Profesional) antes del 15 de julio de todos los Maestros que reúnan las condiciones señaladas y consideren conveniente su participación en los cursos, atendiendo al bien de la enseñanza.

En las propuestas se hará constar:

a) Nombre y apellidos, edad, naturaleza y domicilio de los interesados.

b) Nombre de la Escuela o Grupo escolar donde ejerce en propiedad, con indicación de la clase de Iniciación Profesional que regente.

c) Méritos personales y profesionales de los Maestros.

d) Breve informe sobre la dedicación y aprovechamiento del interesado y la conveniencia o no de que siga desempeñando estas enseñanzas.

6.º Para la mejor organización y desarrollo de los cursos se agrupan las distintas provincias españolas en la forma que a continuación se indica:

Modalidad administrativa

Barcelona.—Asistirán a la misma, además de los de dicha provincia, los de Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares.

Madrid.—Las provincias de Avila, Segovia, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Cáceres y Badajoz.

Pamplona.—Logroño, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava, Valladolid.—Palencia, Zamora, Salamanca, León, Oviedo, Santander y Burgos.

Valencia.—Castellón, Alicante, Cuenca, Albacete y Murcia, Zaragoza.—Huesca, Teruel y Cuenca.

Coruña.—Lugo, Orense y Pontevedra.

Sevilla.—Huelva, Málaga, Melilla, Córdoba, Jaén, Granada y Almería.

Jerez de la Frontera.—Cádiz y Ceuta.

Las Palmas de Gran Canaria.—Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Modalidad agrícola

Pamplona.—Asistirán a la misma, además de los de dicha provincia, los de Logroño, Soria, Alava y Guipúzcoa.

Valladolid.—Palencia, León, Oviedo, Santander, Burgos, Avila, Segovia y Madrid.

Valencia.—Castellón, Alicante, Albacete, Murcia y Baleares, Sevilla.—Huelva, Málaga, Córdoba, Jaén, Granada y Almería, Zaragoza.—Huesca, Teruel, Tarragona, Gerona, Cuenca y Guadalajara.

Zamora.—Salamanca, Cáceres, Badajoz, Ciudad Real y Toledo, Jerez de la Frontera.—Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

La Coruña.—Lugo, Orense y Pontevedra.

7.º Los cursillistas no residentes en las localidades de celebración de los cursos percibirán una beca de 2.000 pesetas como ayuda para atender a los gastos de viajes, estancia, etc.

8.º Los Maestros seleccionados vendrán obligados a asistir con puntualidad a todas las tareas del curso, realizar las pruebas que se juzguen necesarias y presentar al final del mismo una Memoria de la labor realizada. A todos los que tomen parte con aprovechamiento se les expedirá un certificado acreditativo de ello, indispensable para disfrutar de las ventajas y derechos que vaya fijando la legislación al efecto.

9.º Se autoriza a la Inspección Extraordinaria Permanente de las Enseñanzas de Iniciación Profesional para dictar cuantas normas sean precisas al mejor desarrollo de los cursos que en virtud de esta Resolución se convocan.

10. Quedan designados Delegados de dicha Inspección Central Extraordinaria en las respectivas capitales de celebración de cursos, los Sres. Inspectores-Jefes provinciales de Enseñanza Primaria, quienes velarán por la mejor organización y eficaz desarrollo de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspector extraordinario permanente de las Enseñanzas de Iniciación Profesional, Inspectores Jefes de Enseñanzas Primaria y Directores de Escuelas de Magisterio.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se anuncia convocatoria de becas para residentes en Colegios Mayores.

Excmos. Sres.:

1.º La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de

Ayuda Económica a los Colegios Mayores Universitarios, y de conformidad con los artículos 3.º y 6.º de la Ley de 11 de mayo de 1959, convoca becas para residentes en Colegios Mayores Universitarios durante el curso 1963-64, por un importe global de 13.367.500 pesetas, con cargo al crédito figurado en los números 3 43 411 29 del vigente presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

2.º Podrán ser solicitadas por quienes reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Ser estudiantes de Facultad universitaria o Escuela Técnica superior.

b) Ser graduados de Facultad universitaria o de Escuela Técnica superior y cursar estudios de Doctorado o realizar trabajos de investigación científica o preparación de oposiciones.

Deberán acreditar asimismo que, en caso de obtener beca, serán admitidos en el Colegio Mayor donde aspiran a residir.

3.º La selección de los aspirantes se realizará de acuerdo con el criterio señalado en la Ley de 19 de julio de 1944, atendiendo a la capacidad moral e intelectual del solicitante para los estudios y teniendo muy en cuenta la carencia o insuficiencia de medios económicos de la familia.

Atendiendo tal criterio, se considerarán muy especialmente a aquellos solicitantes que tengan otros hermanos cursando estudios de grado medio y superior y los que sean hijos de familia numerosa.

4.º Tendrán preferencia para la concesión de becas en el curso 1963-64 los que las hayan disfrutado durante el curso anterior, pero precisarán acreditar, en todo caso, las condiciones generales exigidas en esta convocatoria.

5.º Las instancias para participar en este concurso de becas deberán ser formuladas en el modelo correspondiente aprobado para la convocatoria del curso anterior y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1962.

Se presentarán en la Comisaría de Protección Escolar del distrito universitario al que pertenezca el Colegio Mayor en el cual haya de residir el solicitante, y deberán cumplimentarse en su totalidad, así como las diligencias correspondientes de la Facultad o Escuela y de la Dirección del Colegio Mayor.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el próximo 10 de julio.

6.º En lo referente a las actas y publicidad de las decisiones de los Jurados, procedimiento y criterios de selección, reclamaciones, sanciones, plazo de concesión y reconocimiento del derecho a matrícula gratuita en las respectivas Facultades y Escuelas Técnicas de estos becarios regirán las normas generales publicadas por la Comisaría de Protección Escolar para regular la campaña de protección escolar del curso 1963-64, en lo que sea de aplicación para esta convocatoria.

Becas para estudiantes

7.º Se concederán por un crédito de 13.792.500 pesetas, con la distribución por distritos universitarios que figura en el anexo 1 de esta convocatoria. La cuantía de las becas estará en proporción con la necesidad económica del beneficiario. Los módulos se ajustarán a los diversos tipos aprobados para el próximo curso escolar, para el tercer ciclo, y que figuran en las normas básicas comunes a la convocatoria de becas y ayudas escolares (Resolución de 20 de mayo de 1963, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

8.º En cada distrito universitario se constituirá un Jurado de selección, integrado de la siguiente forma: Presidente, el Rector de la Universidad; Vicepresidente, el Comisario de Protección Escolar del distrito universitario; Vocales: los mismos que constituyen el Jurado de adjudicación de las becas de enseñanza universitaria y técnica superior, más los Directores de los Colegios Mayores del distrito universitario y el Jefe del S. E. U. del mismo.

Actuará de Secretario el de la Comisaría de Protección Escolar del distrito.

9.º El Jurado de selección establecido en el número anterior adjudicará en firme los créditos asignados en el anexo 1 a cada distrito universitario y enviará a esta Comisaría General relaciones completas de becas concedidas y denegadas por orden de puntuación para que, a la vista de estas relaciones, la Comisión de Ayuda Económica a los Colegios Mayores pueda resolver posibles suplencias, de acuerdo con las renuncias y estimación de reclamaciones que puedan producirse.

10. En un plazo de diez días, a partir de la resolución definitiva publicada en los tabloneros de anuncios de la Comisaría de Protección Escolar de cada distrito, los solicitantes podrán hacer las reclamaciones que consideren oportunas. Dichas reclamaciones serán entregadas, en instancia simple, en la Comisaría de Protección Escolar respectiva, que las elevará con el informe del Jurado establecido en el número 8 de la presente Resolución, a esta Comisaría General, para que la Comisión de Ayuda Económica resuelva y se comunique directamente la decisión a los interesados y al indicado Servicio de Protección Escolar. Esta comunicación habrá de realizarse, en todo caso, antes del 1 de octubre próximo.

Becas para graduados

11. Se convocan becas para graduados por un importe global de 1.575.000 pesetas.

La cuantía de estas becas será similar a la establecida para los estudiantes residentes en Colegio Mayor, en el apartado 7.º de esta Resolución.

12. Las instancias de los graduados se presentarán en las Comisarias de Protección Escolar del distrito universitario en que radique el Colegio Mayor para el que se solicita la beca, en el plazo señalado en el número 5.º de esta convocatoria. Dichos Servicios de Protección Escolar enviarán, una vez concluido el plazo de admisión, las solicitudes a esta Comisaría General para que la Comisión de Ayuda Económica a los Colegios Mayores seleccione a los candidatos, antes del 15 de septiembre próximo.

La selección realizada se comunicará a las correspondientes Comisarias de Protección Escolar con el fin de que la hagan pública y la trasladen a los interesados y a los Colegios Mayores respectivos.

Lo comunico a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de Universidad, Sres. Comisarios de Protección escolar del distrito universitario.

ANEXO 1

Distribución de los créditos para becas de residentes estudiantes

Distritos	Créditos	Distritos	Créditos
Barcelona	1.395.000	Santiago	720.000
Granada	832.500	Sevilla	987.500
La Laguna	292.500	Valencia	675.000
Madrid	4.500.000	Valladolid	1.642.500
Murcia	405.000	Zaragoza	1.125.000
Oviedo	562.500		
Salamanca	675.000	Total	13.792.500

MINISTERIO DEL AIRE

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de junio de 1963 por la que se cede al Patronato de Casas del Ramo del Aire una parcela de terreno de 2.000 metros cuadrados, en Las Palmas de Gran Canaria.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 27 de junio de 1963, página 10204, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En la descripción de los linderos, y en su línea tercera, donde dice: «finca número 3.889», debe decir: «finca número 3.799».

En el mismo párrafo, al final, donde dice: «después de las mencionadas segregación y cesión, con 92,68 metros cuadrados, la número 3.801», debe decir: «después de las mencionadas segregación y cesión, con 9.268 metros cuadrados, la número 3.801».

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeras con vigencia, salvo aviso en contrario, del 8 al 14 de julio de 1963.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 5 de julio de 1963:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,782	59,962
1 Dólar canadiense	55,427	55,593
1 Franco francés	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,473	167,976
1 Franco suizo	13,328	13,649